

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

*PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO  
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*

**TÍTULO:**

“LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL JUICIO DE  
DAÑO MORAL, EN ECUADOR.”

**AUTOR:**

Luis Fernando Philco Bonifaz

**TUTOR**

Doctor Patricio Hidalgo Morales

**Riobamba – Ecuador  
2019**

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

TEMA: "LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL JUICIO DE DAÑO MORAL, EN ECUADOR." *proyecto de Investigación previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.*

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Hugo Hidalgo TUTOR	<u>10</u> Calificación	<u></u> Firma
Dr. Robert Falconí MIEMBRO	<u>10</u> Calificación	<u></u> Firma
Dr. Vinicio Mejía MIEMBRO	<u>10</u> Calificación	<u></u> Firma
NOTA FINAL:	<u>10</u>	

## **INFORME DEL TUTOR**

DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES, CATEDRÁTICO DE NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado el desarrollo, del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL JUICIO DE DAÑO MORAL, EN ECUADOR.” Realizado por el señor: Luis Fernando Philco Bonifaz, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



**DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES**

**TUTOR**

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Luis Fernando Philco Bonifaz, con C.C: 1308786274, declaro que soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



**Luis Fernando Philco Bonifaz**

**C.C: 1308786274**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios y la vida por haberme dado lo más valioso en este mundo que es mi familia, a mis queridos y amados padres Luis Fernando Philco Carrión y Lilian Genoveva Bonifaz Plaza que gracias a su incondicional apoyo fueron el motor primordial para la realización de este sueño, a mi hermana María Fernanda Philco Bonifaz quien con cada palabra, recomendación y consentimiento me ayudó a seguir adelante, a mi hermano David Alejandro Philco Bonifaz mi amigo eterno gracias por todos estos años, por ser quien en días buenos como los malos supo brindarme su mano y poner su hombro ante cualquier adversidad, a mis Abuelitos paternos Luis Olmedo Philco López que en paz descanse y María Meybol Carrión Jiménez quienes desde niño supieron inculcarme hábitos, valores y principios que ahora hacen en mi un profesional, a mis abuelitos maternos Washington Gustavo Bonifaz Miranda y Sara Beatriz Plaza Real por sus cuidados, ocurrencias y todas los concejos que guardo en mi corazón, al Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales por ser un catedrático de renombre quien guio este proyecto investigativo y a mi alma mater la gloriosa Universidad Nacional de Chimborazo con cada uno de sus docentes y administrativos.

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente proyecto de investigación a mis amados padres por guiarme en el camino de la vida y a mis queridos sobrinos Oscar Adrián Martínez y Ainhoa Natalia Martínez con ustedes todo sin ustedes nada.

## ÍNDICE GENERAL

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL .....	I
INFORME DEL TUTOR.....	II
DERECHOS DE AUTORÍA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
CAPITULO I.....	1
1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.3.- OBJETIVOS .....	3
1.3.1- Objetivo General.....	3
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	3
CAPITULO II .....	4
2.- MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Daño moral.....	4
2.2. Clases de daño.....	5
2.3. Naturaleza Jurídica de la indemnización del daño moral.....	6
2.4. Bien Jurídico protegido por el daño.....	6
2.5. Criterios utilizados para la estimación económica del daño moral.....	10
2.6. Principios que priman en la cuantificación pecuniaria del daño moral.....	11
2.7. Análisis de la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de Colombia No. SP6029-2017, dictada el tres de mayo de dos mil diecisiete.....	13
CAPITULO III.....	17
3.- MARCO METODOLÓGICO.....	17
3.1.- METODOLOGÍA .....	17
3.2.- ENFOQUE.....	17
3.2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	17
3.4.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	18
3.5.- POBLACIÓN Y MUESTRA.....	18
3.5.1. Población.....	18
3.5.2. Muestra.....	18
3.6.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	18

3.6.1. Técnicas de investigación.....	18
3.6.2. Instrumentos de investigación .....	18
3.6.3. Técnicas para el tratamiento de la información.....	19
CAPITULO IV .....	20
4.- RESULTADOS Y DISCUSIONES .....	20
4.1. Resultados de las encuestas a los jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba.....	20
CAPITULO V .....	23
5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	23
5.1.- Conclusiones .....	23
5.2.- Recomendaciones.....	24
BIBLIOGRAFÍA.....	26
ANEXOS.....	27

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Figura 1. Resultado de la pregunta 1.....	18
Figura 2. Resultado de la pregunta 2.....	18
Figura 3. Resultado de la pregunta 3.....	19
Figura 4. Resultado de la pregunta 4.....	19
Figura 5. Resultado de la pregunta 5.....	20
Figura 6. Resultado de la pregunta 6.....	20



## RESUMEN

La presente investigación contiene un estudio para profundizar varios elementos del juicio de daño moral en cuanto a su figura jurídica y al trámite que posee en la ley, con referencia a la cuantificación de la indemnización dentro del procedimiento. Siendo el problema la ausencia de normativa, que regle el monto de la indemnización, o en su defecto una fórmula de cálculo que permita al administrador de justicia fundamentar su decisión en este aspecto. Se ha utilizado el derecho comparado, para establecer si existe alguna regla que permita sustentar la decisión del juzgador, en cuanto a los parámetros de reparación del daño moral, ya que en la legislación colombiana existe una tabla en la cual se determina un monto aproximado de compensación, lo cual permite una mejor aplicación de la figura jurídica y una protección eficaz para la persona que fue perjudicada.

Una vez que se logró discernir esta información se aplicó encuestas a la población seleccionada, con dichas respuestas se llegó a las conclusiones y recomendaciones que se encuentran plasmadas al final de la presente investigación.

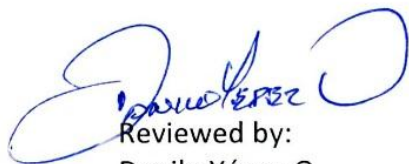
Palabras Clave: Daño moral, indemnización, cuantificación, derecho comparado, reparación.

## ABSTRACT

This research contains a study to deepen several elements of the judgment of moral damage in terms of its legal status and the procedure it possesses in the law, with reference to the quantification of compensation in the proceedings. The problem being the absence of regulations, which rule the amount of compensation, or failing to make a calculation formula that allows the administrator of justice to base his decision on this issue. The comparative law has been used, in order to establish if there is any rule to support the decision of the judge, in terms of the parameters of repair of the moral damage, since in Colombian legislation there is a table in which an amount is determined Approximate compensation, which allows a better application of the legal figure and effective protection for the person who was harmed.

Once this information was discerned, surveys were applied to the selected population, with these replies the conclusions and recommendations that were reflected at the end of this research were reached.

Keywords: Moral damage, indemnity, quantification, comparative law, reparation.



Reviewed by:  
Danilo Yépez O.  
English professor UNACH.



# CAPITULO I

## 1.- MARCO REFERENCIAL

### 1.1.- INTRODUCCIÓN

Dentro del presente trabajo de investigación titulado: “LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL JUICIO DE DAÑO MORAL, EN ECUADOR.” Se buscará profundizar sobre varios elementos, en lo principal se analizará el juicio de daño moral en cuanto a su figura jurídica y al trámite que posee en la ley. Posteriormente se analizará la normativa existente, con referencia a la cuantificación de la indemnización dentro del trámite, anticipando para este efecto que la normativa no establece una disposición clara en cuanto a la forma en la que se calculará la indemnización.

En tal forma, ha sido necesario que los administradores de justicia fundamenten su sentencia en factores, tal como lo establece el Dr. Gil Barragán y Fernando Gómez Pomar conjuntamente con Ignacio Marín García, que en su obra titulada: “Elementos del daño moral”, y “El Daño moral y su Cuantificación” respectivamente hace referencia a que para el establecimiento de una sentencia es necesario considerar el daño contra los derecho de la personalidad, el atentado contra la privacidad; así como también, los nombrados juristas indican que para la reparación económica habrá de considerarse el detrimento y el menoscabo que sufre la imagen de la persona.

La investigación se desarrollará en la ciudad de Riobamba, específicamente en la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba, para su estudio se empleará el método inductivo, analítico y descriptivo; la recolección de la información se lo realizará aplicando las diferentes técnicas e instrumentos de investigación social.

El perfil del proyecto de investigación está estructurado en base al esquema correspondiente que contempla los siguientes acápite: Introducción; planteamiento del problema; objetivos que se subdivide en general y específicos; el marco teórico en este punto se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos que sustentan teóricamente la investigación; la metodología que permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población y

muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información y los recursos que se van a utilizar dentro del proceso investigativo; el cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; los anexos y el visto bueno del tutor.

## **1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El problema al tratar el juicio del daño moral, es que repara de una forma imperfecta el detrimento de la imagen de una persona, ya que a pesar de que se establezca una sanción de tipo pecuniaria, subsiste el hecho de que esto no cambia el menoscabo sufrido. Es en tal forma que la indemnización que establezca el daño moral, es en todo caso insuficiente para reparar la imagen.

Ahora bien, la reparación pecuniaria puede servir como indemnización aunque sea de forma imperfecta, no obstante, subsiste el problema de establecer un monto para este efecto, a esto se le llama cuantificación de la indemnización del daño moral y genera varios problemas, en primer lugar como establecer una cuantificación mayor o menor para determinada persona; es decir, porque el derecho a la imagen de una persona debe estar mejor valorado que el de otra.

Por lo cual la tarea del administrador de justicia es bastante compleja, ya que el cuantificar la indemnización contempla el profundizar en diferencias entre las personas y su imagen ante la sociedad.

El problema que existe para la cuantificación de la indemnización de daño moral, es la ausencia de normativa, que regle el monto de la indemnización, o en su defecto una fórmula de cálculo que permita al administrador de justicia fundamentar su decisión en este aspecto. Según el Dr. Gil Barragán, que en su obra titulada: “Elementos del daño moral”, se puede anticipar que la cuantificación de la indemnización del daño moral, resulta un verdadero problema al momento de fijarse debido a que:

“El daño moral puro es indemnizable por el hecho mismo que lo provoca, y debe responder aquel sobre quién recaiga la atribución legal de la ejecución de este.”**Fuente**

**especificada no válida.**

En esta forma, será indispensable analizar la normativa existente, que permita fundamentar la decisión del administrador de justicia, en cuanto a la cuantificación de la indemnización del daño moral, ya que de lo investigado se puede anticipar que en la legislación colombiana existe una tabla, en la cual se determina un monto aproximado de indemnización, lo cual permite una mejor aplicación de la figura jurídica. Una de las sentencias a ser investigadas es la emitida por la Corte Suprema de Justicia de Colombia N° SP6029-2017, Radicación: 36784, Aprobado Acta N. 124, Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Por indemnización de daño moral, por la divulgación de información referente a la ex Representante a la Cámara Yidis Medina Padilla.

### **1.3.- OBJETIVOS**

#### **1.3.1- Objetivo General**

Analizar de qué manera se establece la cuantificación de la indemnización dentro del juicio de daño moral en Ecuador.

#### **1.3.2.- Objetivos Específicos**

- a) Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico del juicio de daño moral.
- b) Analizar la normativa existente sobre la cuantificación de la indemnización en el juicio de daño moral.
- c) Realizar un análisis en el derecho comparado acerca de la forma de establecer la cuantificación de la indemnización dentro del juicio de daño moral.

## CAPITULO II

### 2.- MARCO TEÓRICO

#### 2.1.- Daño Moral

Considerando la definición de Domínguez el daño moral es:

“Subjetivo, y va en proporción directa a la parte afectiva del ser humano, es el que se causa al espíritu del individuo, ya sea por dolores físicos o morales, por herir sentimientos de afección o de familia, por malas condiciones de salud a consecuencia de pesadumbre que le han ocasionado por la privación de un apoyo o de una dirección, también se dice, que es aquel que proviene de toda acción u omisión que pueda estimarse lesiva a las facultades espirituales, a los efectos o a las condiciones sociales o morales inherentes a la personalidad humana, en último término a las condiciones sociales o morales inherentes a las personalidad humana, en último término todo aquello que signifique un menoscabo a los atributos o facultades morales del que sufre el daño.” (DOMÍNGUEZ HIDALGO, 2002, Pág. 95)

En la legislación ecuatoriana se establece que a causa de la utilización errónea de ciertas palabras puede llegarse a causar ciertos tipo de daño, pero es imperativo destacar que dependiendo el medio en el que se va usar determinado término, se puede entender o mal entender su significado; por ejemplo “ignorante”, que la mayoría de veces es entendido por las personas como insulto, siendo su significado correcto: “aquella persona que desconoce de algo”. (DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2016, pág. 49). Por este motivo es que la ley tiende a ser tácita, ya depende del grado de educación y madurez de una persona para entender que palabra podría ser o no una ofensa.

Pizarro manifiesta que: “El daño no patrimonial es llamado también en la doctrina alemana como daño inmaterial, y son todas aquellas pérdidas que afectan a una persona y que no se derivan de una lesión a su patrimonio”. (PIZARRO, 2006, pág.39)

Es importante comparar el derecho extranjero con el de nuestro país; la doctrina alemana

menciona que los bienes inmateriales son aquellos que no derivan en una lesión del patrimonio de la persona afectada, pero si son bienes propios de la persona, por ende, al ser un derecho propio es sujeto de respetar y tener cierto tipo de obligaciones hacia él.

## 2.2. Clases de Daño

La clasificación doctrinaria realizada por Martínez dice: “Se debe indicar que existen dos clases de daño: material o patrimonial; y, daño moral o extra patrimonial”. (MARTÍNEZ RAVE 2006, pág.86)

Partiendo de esta división se tiene que:

- Daño material.- Comprende un detrimento corporal, en el cual existe un daño emergente y un lucro cesante. Es el resultado de una pérdida económica que se hace visible por una disminución del patrimonio, o por la paralización de aumento en bienes con valor pecuniario.
  - ◆ Daño emergente.- Es el perjuicio directo sobre el patrimonio del damnificado, es decir, el dinero que gastó como consecuencia del hecho que originó el daño (reparaciones, medicamentos, traslados, entre otros).
  - ◆ Lucro cesante.- Es el dinero que se ha perdido; ganancia, utilidad o provecho dejado de percibir. En un comerciante sería el ingreso que no ha podido adquirir, mientras que para un empleado se daría por la imposibilidad de poder desempeñar un trabajo o función.
- Daño moral.- No solo produce un daño psicológico sino también un daño físico ya que las personas que son víctimas de esta acción tienen a perder sus trabajos, obras, remuneraciones, beneficios, ya que al encontrarse en esta situación de vulnerabilidad perjudica toda su integridad personal; así como daña su buen nombre. Por ejemplo en una empresa de comida rápida una persona es nombrada trabajador del mes pero producto de un daño moral que le hace un allegado, corre el peligro que el cobro de ese beneficio se vea fallido por causa de ese daño moral fundado, en el peor de los casos la persona al verse afecta tiende a renunciar ya sea por el reproche de sus jefes inmediatos o de sus propios compañeros de trabajo. Sobre la forma de reparar el daño moral Domínguez, considera: “Se puede

encontrar en la doctrina algunas teorías que están en contra de la reparación dineraria del daño moral, es el fundamento que pone en peligro al arbitrio judicial, pues, según los partidarios de esta tesis, el juez no tiene la capacidad de evaluar con exactitud el daño efectivamente sufrido. Otra de las argumentaciones utilizadas es la inmoralidad que implica el compensar el dolor con dinero”. (DOMÍNGUEZ HIDALGO, 2002, pág.48).

### **2.3. Naturaleza Jurídica de la indemnización del daño moral**

Según Ochoa: “El pago del daño moral cumple una doble función: punitiva y satisfactoria.” (OCHOA OLVERA, 1999, pág. 98)

Cuando la ley obliga al infractor a reponer en algo el bien jurídico afectado, no lo hace con el fin tan solo de imponer un castigo sino más bien con el objetivo de reparar el bien jurídico protegido que en este caso es la honra y buen nombre y la manera de repararlo es mediante disculpas públicas o por medios económicos y así tratar en lo posible de disminuir el daño causado a la víctima.

La tesis punitiva o sancionatoria pertenece a Ghersi, quien la sustenta en la siguiente forma:

“El carácter sancionatorio de la reparación del daño moral, se basa en la persona autora del daño, se tiene en cuenta su personalidad, la gravedad de la falta cometida y la capacidad económica del sindicado responsable para determinar la indemnización. Una vez establecida la misma a favor de una de las víctimas no puede ser condenado nuevamente en virtud del principio “non bis in ídem”. De igual manera por tratarse de una pena privada se extingue con la muerte del ofensor. La tesis punitiva reputa a la reparación del daño moral como sanción al ofensor por considerar que los derechos así lesionados tiene una naturaleza ideal, insusceptibles de valoración pecuniaria y, por ello, no son resarcibles”. (GHERSI, 2005, pág. 45).

Como observamos en el texto citado la reparación económica no da fin al hecho dado, ya que hay nombres o moral que no se puede “comprar”, por decirlo de algún modo; pero lo que trata el juez es de reparar en lo posible ese bien violentado, eso no quiere decir que se dio por terminado el sufrimiento a la víctima lo que se logró es en algo disminuir o hacer de menos eco del daño causado. Sin embargo, esta reparación no podrá ser cuantificada en relación al agravio cometido sino más bien un valor dado por el abogado defensor, en el cual el juez con sano criterio dará o no pasó a lo solicitado.



## **2.4. Bien Jurídico protegido por el daño**

Una vez que se ha analizado la figura jurídica del daño moral, analizaremos el bien jurídico violentado y que por ende se encuentra protegido por nuestra Constitución y leyes, para esto es menester el examen de diferentes criterios de tratadistas que se encuentran a continuación:

García Feraud manifiesta que: “Toda indemnización de perjuicios considera la existencia de daños materiales que se hubieran producido, y solamente una disposición legal faculta reclamar por perjuicio moral, cuando hay lesión contra la honra o el crédito de una persona”. “Sin embargo numerosas situaciones de la vida provocan daños morales que, conforme a nuestra legislación, quedan sin posibilidad efectiva de reparación”. (GARCÍA, 2009, pág. 12).

A continuación añade: “Puede causarse daño a las facultades espirituales, a los efectos o a las condiciones sociales o morales inherentes a la personalidad, como el dolor o sufrimiento de un individuo con una herida, lesión, cicatriz, o deformidad; como su desprestigio por difamación o menosprecio; como el atentando a las creencias; su detención o prisión injustificadas o su procesamiento en igual caso; el rapto, violación, estupro o seducción a una mujer, la muerte de un ser querido, que son algunas de las muchas situaciones que no ha previsto la ley para este efecto”. (GARCÍA, 2009, pág. 14)

Como se indicó anteriormente es complicado determinar el valor para poder reparar el bien jurídico de la honra, ya que este no es medible ni cuantificable; si una persona A agrede a B no podemos decir el nivel de daño moral que se le ha causado; y, peor aún establecer un valor económico para la reparación de este, por ejemplo, un sargento de la Policía Nacional agrede a un aspirante de manera verbal, obviamente causará un daño psicológico en él e incluso podría desencadenar con la retirada del mismo de su formación.

El daño le puede ocasionar baja autoestima, ansiedad, depresiones, se atenta contra su integridad personal por al referirse a ese cadete con palabras inadecuadas; por eso el tratar de indemnizar a alguien que ha sido objeto de este tipo de detrimento, en el bien jurídico de la honra, es sumamente difícil para el juzgador establecer un monto adecuado.

Brebbia señala que: “A menudo se caracteriza el daño material diciendo que es el ataque a los derechos patrimoniales, y el daño moral, el ataque a los derechos ex patrimoniales. Esta caracterización es, a nuestro juicio, errónea, la distinción no depende la índole de los derechos que son materia, sino, también uno moral, en cuanto moleste a una persona en el goce de sus bienes; del mismo modo, el ataque a un derecho no patrimonial, el honor puede producir, y a menudo produce, no solamente un perjuicio moral, sino también uno material, si el desprestigio o la deshonra del afectado determina la frustración de beneficios económicos esperados (pérdida de un contrato, etc.). Es importante, por consiguiente, no confundir esta distinción con la aludida clasificación de los derechos, a fin de no incurrir en error en otras materias vinculadas con el daño moral”. (BERBIA, 2010, Pág. 67 y 68).

Como menciona el tratadista citado el daño moral no ocasiona tan solo un daño psicológico sino más bien, el daño moral es el inicio de una serie de acontecimientos que se darán a raíz del maltrato psicológico que recibe la persona, como consecuencia de esto existe baja autoestima, falta de ánimo, tomar todo a la ligera, incluso en el peor de los casos buscar el suicidio.

Como por ejemplo Juan Pérez trabajador de supermercados La Favorita es ofendido y humillado frente a sus compañeros por parte de su jefe, como resultado el trabajador se ve decaído, no va a trabajar, siento poco autoestima, no trabaja adecuadamente y producto de esto pierde su trabajo, como observamos el daño moral no afecta solo a los bienes personales y propios de la personas sino también a aquellos que tienen que ver con su activo patrimonial como es la fuente de ingresos de su trabajo. Es por eso que al momento de dar una resolución de una demanda el juez debe terminar todos estos daños para poder cuantificar la reparación integral económica que debe dar el actor al ofendido.

Gil Barragán Romero enuncia: “Un daño estético puede ocasionar a una mujer dificultad para contraer matrimonio, para citar un ejemplo, sin que el costo de médico y la clínica por el ofensor, reparen un daño que puede durar la vida entera, porque los bienes inmateriales y el dinero son magnitudes incorporables, y que jamás puedan indemnizarse monetariamente estos bienes, pues no se puede poner precio al dolor o a los sentimientos; pero las legislaciones, cada vez más, consideran la reparación sobre daños morales. La indemnización

no representa en estos casos equivalencia sino compensación o satisfacción”.

En el Código del Trabajo hay una extraña tarifa para resarcir a los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo o a su familia, que no cubre nunca el daño moral. Un eminente tratadista usa una expresión popular, similar a la que es tan conocida en nuestro país, para sinterizar el significado de la indemnización por daños morales: “las penas con pan son menos”. (BARRAGAN, 2018, pág. 60).

Existen daños morales que perduran a través del tiempo en los que el juzgador al momento de cumplir su rol debe analizar, la pérdida de trabajo de una persona desencadena en una serie de problemas que afectaría no solo a él sino a su familia, por lo cual al momento de establecer la sentencia debe observarse todos estos pormenores. La cuantificación de una reparación es a veces muy pobre a comparación con la lesión que realmente tuvo el ofendido. Es verdad lo que dice una frase: una palabra lastima más que un golpe, porque el daño causado por esa palabra es más difícil que sane que la herida causado por un puño.

El 23 de marzo del 2012, la Asamblea Nacional expidió un proyecto de la Ley Reformatoria a la Ley 171 de daño moral, en el cual se resuelve se agregue a continuación del artículo 2232 (2258) del Código Civil, las normas que regulan el daño moral, estableciéndose en el inciso 3ro. del Art 2 de la ley antes citada que: “La reparación por daño moral puede ser demandada, si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atenta las circunstancias previstas en el inciso primero de este artículo.”: “la reparación por daño moral puede ser demandado si tales daños con el resultado próximo de la acción y omisión ilícita del demandado, pudiendo el juez determinar indemnizaciones inferiores a diez salarios mínimos unificados ni mayores a cien salarios mínimos unificados”.

Como resultado de esta ley no existe un parámetro legal que establezca que monto fijar por determinado daño moral causado, esta ley deja a criterio de la jueza o juez por lo cual esta tarea no es nada fácil, como se dijo anteriormente es difícil cuantificar el valor real por los efectos que causó ese daño moral, pero sin embargo el juez deberá evaluar la gravedad de la infracción mediante parámetros que permita establecer los perjuicios ocasionados durante y

después del cometimiento del ilícito, es por ende que aquí se deja a sana crítica del magistrado.

## **2.5. Criterios utilizados para la estimación económica del daño moral**

A partir del criterio dictado por Ghersi, según el cual:

*“La suma de dinero que corresponda a la indemnización, debe de tener lógica correspondencia con la magnitud del agravio o afectación moral sufrido, por lo que esa reparación patrimonial satisfará el interés del afectado en mayor o menor grado, según fue la malicia o intenciones exteriorizadas por el agente productor del daño, en relación con la proyección de la afectación en la persona del damnificado o según haya sido el real sufrimiento de la persona perjudicada con la alteración de sus sentimientos.” (GHERSI, 2005, pág. 52)*

Como nos menciona el autor la indemnización dada debe tener lógica con lo pena cometida y con los posibles daños ocasionados por el cometimiento de la misma, es imperativo para las juezas y jueces realizar una evaluación técnica con distintos parámetros para poder establecer la misma, esta reparación debe tratar en lo más posible volver al estado natural en que se encontraba el bien antes de ser vulnerado, para una mejor veredicto es recomendable establecer comparaciones con jurisprudencia y así evitar dar fallos que benefician o atentan contra el derecho de los implicados.

Corral manifiesta: “La indemnización que se conceda nunca debe ser simbólica, sino que debe constituir una satisfacción real y efectiva por el daño sufrido; todo, claro está, dentro del límite de lo pedido por el actor civil, ya que, con arreglo al principio de oportunidad, los tribunales no están autorizados a conceder más, ni otra cosa, ni omitir pronunciamiento con relación a lo pedido por la parte interesada.” (CORRAL TALCIANI, 2003, pág.41).

Según lo que menciona el tratadista Corral, una reparación por un daño moral causado a determinada personas jamás puede ser solo simbólica, sino más bien debe ser de carácter económico que permita a la víctima compensar en algo lo perdido producto de la vulneración a su derechos o bienes jurídicos tutelados por la ley ecuatoriana, cabe mencionar que esta compensación de debe ser menor a le exigida por la parte ofendida ya que realizar un cálculo de realmente cuanto repararía lo afectado seria tal vez un valor mucho más grande.

## **2.6. Principios que priman en la cuantificación pecuniaria del daño moral**

Al momento de imponer sanciones por parte de las juezas y jueces existen ciertos principios que se deben cumplir para la reparación pecuniaria que son: reparación integral, principio de justicia, principio de equidad, principio de seguridad jurídica; todos estos lo analizaremos a continuación:

En cuanto al primer principio que es la reparación integral, y el cual mencioné anteriormente Zannoni expone que: “Se produce una verdadera reparación integral cuando esta es perfectamente compensatoria. Esto significa que, con el monto de reparación, el haber o no sufrido el daño se vuelve indiferente para la víctima.” (Zannoni, 2001, pág. 8)

Alterini: “Solo tiene sentido hablar de reparación plena, entendiéndose por tal, la que condice con la plenitud propia de cada ordenamiento jurídico, la que se obtiene según lo que cada ordenamiento jurídico atribuye al causante del daño.” (ALTERINI, 1997, pág. 55)

Como observamos este principio de reparación integral está garantizado por nuestra ley la que permite de alguna manera resarcir el bien jurídico afectado que, en este caso es la integridad personal, honra; y, tratar de regresarlo a su estado original y la forma de garantizarlo es estableciendo penas pecuniarias.

Para Hans Kelsen: “La justicia es un valor absoluto, un principio que pretende se validó siempre y en todas partes, independientemente del espacio y del tiempo: es eterna e inmutable: ni la ciencia del derecho positivo ni ninguna otra ciencia pueden determinar su contenido, que caria al infinito”. (Kelsen, 1194, pág. 61)

Sin justicia, un Estado no podría llamarse Estado o serio un Estado fallido, la justicia es un principio garantizado en nuestra supra norma que en resumen es dar a cada quien lo que merece en observancia de sus actos cometidos siempre y cuando estos actos estén delimitados o catalogados como delitos, la justicia no solo aplica para castigar sino también para reparar ya sea de la manera que más se adecua a la infracción para tratar de dejar ese bien jurídico tutelado por la ley como antes de ser vulnerado.

En el Ecuador la cuantificación de la indemnización por daño moral se radica en la sana crítica de los juzgadores los cuales se basan en diferentes parámetros como:

- a) La actividad o profesión a la que se dedica el actor, puesto que este lo sitúa en un estatus social el cual desemboca en el derecho a su buen nombre, bien jurídico protegido por la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 numeral 18, de la siguiente manera: “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.” (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 49)
- b) Arraigo social, son las cargas familiares u obligaciones que pueden ser de índole laboral, estudiantil, entre otros, que posee el actor o las personas que se sientan aludidas o afectadas en su psiquis, lo cual recae en daño moral.
- c) Ingresos mensuales que percibe el afectado ya que por motivo del daño moral genera un detrimento en los ingresos de su hogar, la economía de su negocio, su inversión tiende a decaer y en el peor de los casos llegar hasta la insolvencia, todo a causa del daño sufrido a la honra, el nombre y la imagen que poseía el actor.
- d) La materialización del daño moral se lleva a cabo al momento que se plantea la demanda, se solicita la ayuda judicial para de esta manera acceder a peritos especializados en psicología quienes mediante un informe materializan el menoscabo o daño sufrido por la víctima de esta acción.

La figura legal del daño moral se encuentra contemplada en el Código Civil del Ecuador, en el Título XXXIII del Libro IV.

En el Art. 2231 se determina la obligación que se deriva por realizar una imputación injuriosa en contra de la honra de un ciudadano: “Art. 2231.- Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no solo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005, Art. 2231)

Sobre la forma de solicitar el peritaje psicológico, esto debe hacerse de conformidad al Código Orgánico General de Procesos, en el Art. 227 que determina lo siguiente: “*Finalidad y contenido de la prueba pericial.- la prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente*

*acreditados puedan verificar los hechos y objetos que son materia del proceso. Las partes procesales podrán sobre un mismo hecho o materia, presentar un informe elaborado por una o un perito acreditado.*

## **2.7. Análisis de la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de Colombia N° SP6029-2017, dictada el tres de mayo de dos mil diecisiete.**

Esta causa tuvo como Magistrado Ponente al Dr. Fernando Alberto Castro Caballero, en la cual se busca la reparación integral de Yidis Medina Padilla en contra de María Del Pilar Hurtado Afanador y Bernardo Moreno Villegas.

El apoderado de Yidis Medina Padilla establece las pretensiones de la demanda de la siguiente forma: Frente a la demanda de perjuicios respecto de la primera demandada indica que los daños morales que reclama ascienden al monto de \$222.522.000, los materiales que discrimina en daño emergente y lucro cesante los estima en \$35.000.000 y \$28.446.000, respectivamente, originados en los gastos de traslado de la ciudad de Barrancabermeja a Bogotá en los que debió incurrir Medina Padilla junto con su familia, por razón de los actos de desprestigio en su contra, como la publicación de afiches y fotografías que afectaron su imagen, así como por haber tenido que dejar de trabajar dentro del período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de julio de 2012. También en lo que denomina «satisfacción del perjuicio» requiere que los penalmente responsables ofrezcan excusas a Yidis Medina a través de un diario y una emisora de amplia difusión en el departamento de Santander y en la ciudad de Bogotá.

En torno a los perjuicios que reclama de Bernardo Moreno Villegas, los concreta en las mismas sumas y conceptos discriminados con anterioridad, incluido aquel que el demandante denomina «satisfacción del perjuicio».

La Corte Suprema de Colombia una vez que realiza el análisis de las pruebas aportadas por las partes procesales, desarrolla un estudio acerca de la pretensión referente al daño moral, siendo lo más relevante lo siguiente:

- La afectación se origina de las tareas investigativas ilegales y de las actividades de inteligencia encaminadas a desprestigiar a Yidis Medina Padilla, la Corte precisa

que: “El daño moral comporta el menoscabo a la dimensión afectiva, los sentimientos, el amor en la familia, la parte social, los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales; por lo mismo, no puede establecerse a partir de métodos matemáticos como acontece con los perjuicios materiales”; a continuación citan jurisprudencia emitida en tal sentido:

- «Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, “con ayuda del buen sentido (...) y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir” (sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382).
- Cuando se trata de un perjuicio extra patrimonial, no existen datos de apoyo para cuantificar la reparación como sucede en los daños patrimoniales. El cálculo en el daño moral ha estado y seguirá estando confiado a la aptitud de los funcionarios judiciales, lo que no “equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas...”. Por tal motivo la Corte Suprema recalca que, no pueden establecerse parámetros generales que se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso existen particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente apreciación.
- Según el análisis realizado por los magistrados en esta sentencia se puede dividir al daño moral en dos géneros: daño moral subjetivo y el objetivado.- "Hay en torno al daño moral dos géneros de perjuicios: los que emanan de él en forma concreta, determinada y determinable, que pudieran llamarse perjuicios morales objetivados; y otros que son indeterminados e indeterminables, inasibles y abstractos, perjuicios morales no susceptibles de objetivación. (...)
- La injuria al sentimiento del amor filial o al del honor puede ocasionar perjuicios morales inestimables por su naturaleza, y perjuicios morales objetivados. El hijo de un hombre que muere en un accidente experimenta el dolor o la pena natural a



la privación del afecto de su progenitor, pena subjetiva, síquica, no objetivable; pero además puede sufrir, como consecuencia de su estado aflictivo o depresivo, una merma o disminución en sus facultades o aptitudes para el trabajo que reduzcan su esfuerzo y afecten consecuentemente su patrimonio material. El comerciante que pierde su reputación sufre una pena síquica por la misma causa, daño inestimable pecuniariamente, y puede también recibir un daño moral que se manifiesta objetivamente en los menores rendimientos de su negocio, debidos a su inhibición para el trabajo, que lo hace menos productivo, y en la baja de sus entradas, porque la pérdida del crédito le trastorna el negocio.

- “ (...) El daño moral objetivado puede fácilmente repararse. Tal cosa ocurre con el perjuicio inferido a una persona en su patrimonio, por la pérdida de su crédito, causada por la difamación; dicho daño es tangible, estimable con relativa facilidad, concretable en cifras numéricas. Pero no puede decir lo propio del daño moral no objetivado'. (G.J. LVI, 672; LXXX, 657; CLIII, 142, entre otras)'. ”
- Sobre la forma de calcular los perjuicios de esta naturaleza en esta sentencia se dice que opera el principio de arbitrio iudicium, por el que el juez puede tasarlos teniendo en cuenta criterios como la experiencia, la calidad del reclamante y en general las particularidades de cada caso, con la claridad de que tales criterios aplican únicamente en tratándose del daño moral subjetivo.
- La Corte Suprema de Colombia cita a la sentencia de 5 de marzo de 1993: "Ahora bien, el arbitrio iudicium que ha desarrollado la jurisprudencia de esta Corporación, si bien se ha fundado en la potestad del Juzgador para decidir en equidad la condena por perjuicios morales, de un lado, no lo ha hecho por fuera de las normas positivas sino con fundamento en ellas (art. 2341 del C.C. y 8o Ley 153 de 1887), y, de otro, sólo se ha aplicado a falta de norma legal expresa que precise la fijación cuantitativa.
- Es decir, se trata de una potestad especial que supone, de una parte, la prueba del daño moral, que, cuando proviene del daño material a la corporeidad humana, va ínsito en este último, y, de otra, la aplicación supletoria de las reglas directas de la equidad con fundamento en las características propias del daño, repercusiones intrínsecas, probabilidad de satisfacciones indirectas, etc.

Pero ello no ocurre con el daño material, ni con el daño moral objetivado, que,

precisamente por su exteriorización en la vida individual y social, no solamente es posible de apreciarse y establecerse por los medios legales, sino que también puede cuantificarse conforme con las reglas ordinarias. Luego, se repite, es absolutamente improcedente el arbitrio judicial para la determinación libre o limitada del resarcimiento del daño material y el daño moral objetivado. Porque se trata de un asunto que física y jurídicamente necesita de prueba y cuya carga corresponde al actor, sin que pueda el Juzgador sustraerse a ella, ni dejarla de aplicar".

- Los magistrados resuelven que la forma de reparar el daño moral subjetivo del cual fue objeto la víctima debe ser a través de una compensación en dinero, para cuya determinación se consideró que: (...) el daño a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados es un daño inmaterial autónomo que se repara principalmente a través de medidas de carácter no pecuniario y, en tal virtud, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, tienen efectos expansivos y universales, toda vez que no solamente están destinadas a tener incidencia concreta en la víctima y su núcleo familiar cercano, sino a todos los afectados, y aún inciden más allá de las fronteras del proceso a la sociedad en su conjunto y al Estado. El objetivo fundamental de reparar este daño es el de restablecer plenamente a la víctima en el ejercicio de sus derechos.
- Los demandados fueron condenados al pago solidario de veinte (20) millones de pesos por concepto de daño moral subjetivo a favor de Yidis Medina Padilla; además se les impuso como medida de reparación simbólica la obligación de presentar excusas públicas por la afectación a su derecho al buen nombre, que le ocasionaron con sus conductas ilegales. Mediante una única publicación en un diario de amplia circulación en la ciudad de Barrancabermeja.

## CAPITULO III

### 3.- MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1.- METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo.

##### 3.1 Métodos de investigación

**Inductivo.-** Este procedimiento permite estudiar al problema de manera particular para posteriormente establecer conclusiones generales.

**Analítico.-** Porque se analizará y estudiará de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar.

**Descriptivo.-** Este método permitirá describir cualidades y características del problema que se va a investigar.

**3.2. Enfoque.-** La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar.

**3.3. Tipo de investigación.-** Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es de carácter:

**Documental-Bibliográfica.-** Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizaran documentos físicos (libros, leyes, códigos,

enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web).

**Descriptiva.-** Porque los resultados de la investigación permitirán describir nuevos conocimientos referentes al problema a investigarse.

**3.4. Diseño de investigación.-** El diseño de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural no habrá manipulación intencional de variables.

### **3.5. Población y muestra**

**3.5.1. Población.-** La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NUMERO</b>
Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba.	10
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTOR:** Luís Fernando Philco Bonifaz

**3.5.2. Muestra.-** Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 10 involucrados. En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **5.6.1. Técnicas de investigación**

- Encuesta

**3.6.2. Instrumentos de investigación.-** Para la recopilación de la información se aplicará el cuestionario.

**3.6.3. Técnicas para el tratamiento de la información.-** Para el tratamiento de la información se aplicará técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

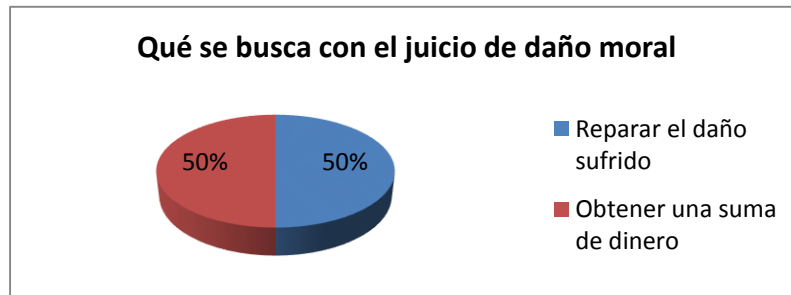
## CAPÍTULO IV

### 4.- RESULTADOS Y DISCUSIONES

#### 4.1.- Resultados de las encuestas a los jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba

##### 1.- ¿Qué se busca con el juicio de daño moral?

**FIGURA 1.** Resultado de la pregunta 1



FUENTE: ENCUESTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA  
ELABORADO POR: LUIS FERNANDO PHILCO

En la Figura 1, se tiene que de los encuestados responden en el equivalente al cincuenta por ciento que la pretensión de quienes inician una acción de daño moral es: por una parte reparar el daño que han sufrido; y, por otra obtener una suma de dinero.

##### 2.- ¿La indemnización que se establece dentro del juicio de daño moral, repara el daño a la honra de la persona afectada?

**FIGURA 2.** Resultado de la pregunta 2



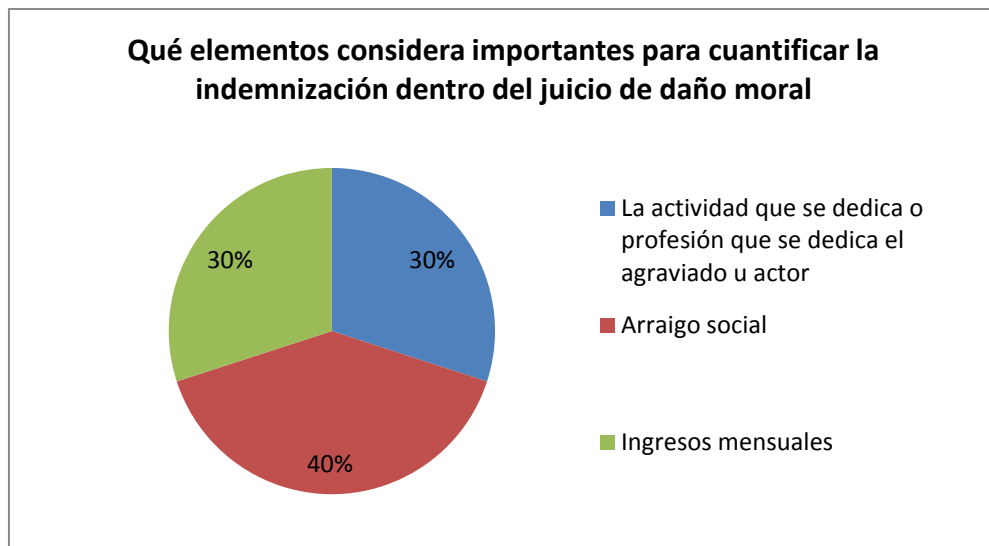
FUENTE: ENCUESTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA  
ELABORADO POR: LUIS FERNANDO PHILCO

En la Figura 2, se tiene que de los encuestados el treinta por ciento de los jueces considera

que no se repara a la persona afectada; mientras que el setenta por ciento cree que si se lograr alcanzar una compensación en la honra de la víctima.

### 3.- ¿Qué elementos considera importantes para cuantificar la indemnización dentro del juicio de daño moral?

FIGURA 3. Resultado de la pregunta 3

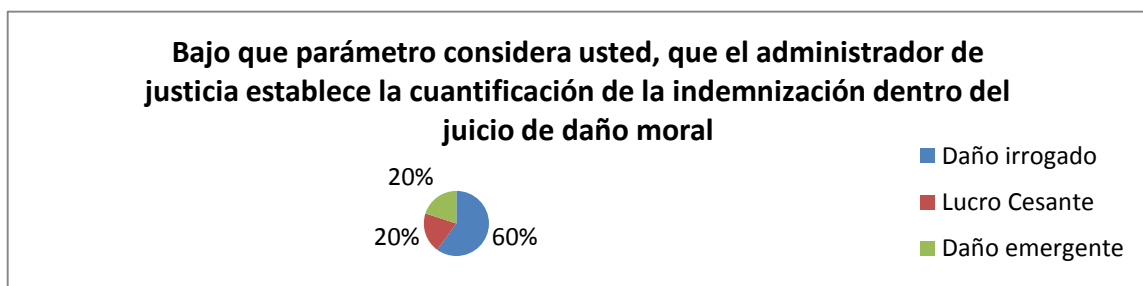


FUENTE: ENCUESTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA  
ELABORADO POR: LUIS FERNANDO PHILCO

En la Figura 3, se tiene que de los encuestados el treinta por ciento considera a la actividad del actor para reparar el daño que este ha sufrido; otro treinta por ciento toma en consideración los ingresos mensuales que percibe el perjudicado; y, el cuarenta por ciento restante manifiesta que el arraigo social se observa para la indemnización del daño sufrido.

### 4.- ¿Bajo que parámetro considera usted, que el administrador de justicia establece la cuantificación de la indemnización dentro del juicio de daño moral?

FIGURA 4. Resultado de la pregunta 4

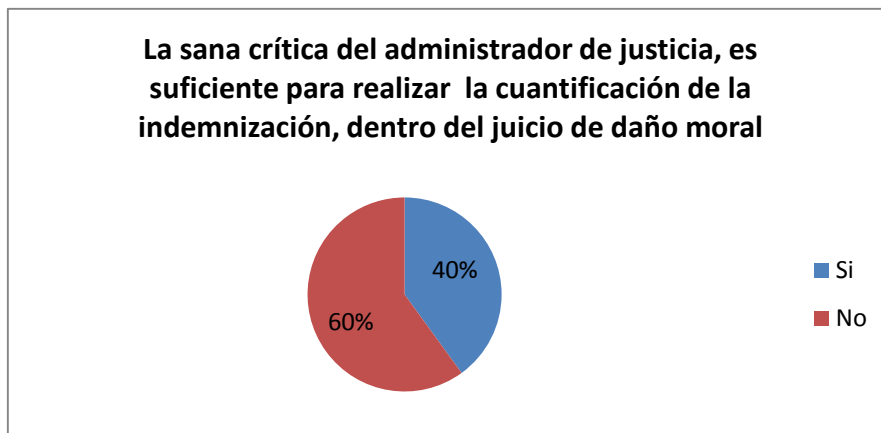


FUENTE: ENCUESTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA  
ELABORADO POR: LUIS FERNANDO PHILCO

En la Figura 4, se tiene que de los encuestados el veinte por ciento dice que para fijarse la cuantificación del daño moral se observa el daño emergente causado; un veinte por ciento manifiesta que debe atenderse al lucro cesante; y, el sesenta por ciento toma en cuenta el daño irrogado a fin de fijar el valor de la indemnización.

**5.- ¿La sana crítica del administrador de justicia, es suficiente para realizar la cuantificación de la indemnización, dentro del juicio de daño moral?**

**FIGURA 5.** Resultado de la pregunta 5

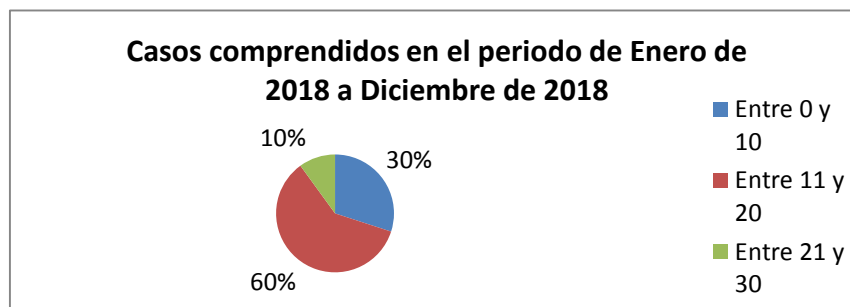


FUENTE: ENCUESTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA  
ELABORADO POR: LUIS FERNANDO PHILCO

En la Figura 5, se tiene que de los encuestados el cuarenta por ciento cree que si basta la sana critica del juzgador; el sesenta por ciento piensa que no es suficiente este elemento para determinar el cálculo de la cuantificación de indemnización.

**6.- ¿Cuántos casos comprendidos en el periodo de Enero de 2018 a Diciembre de 2018 ha conocido Ud?**

**FIGURA 6.** Resultado de la pregunta 6



FUENTE: ENCUESTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA  
ELABORADO POR: LUIS FERNANDO PHILCO



En la Figura 6, se tiene que de los encuestados el treinta por ciento ha conocido entre cero y diez causas; el sesenta por ciento entre once y veinte; y, el diez por ciento entre veinte y uno y treinta acciones sobre daño moral.

## CAPITULO V

### 5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1.- Conclusiones

1.- El procedimiento para determinar el valor de indemnización del daño moral en el Ecuador se realiza de conformidad a los elementos probatorios aportados por las partes procesales, mediante el razonamiento que realizan los juzgadores sobre aquellos; de modo que la reparación se fija según la gravedad de detrimento sufrido.

2.- La falta de una formula clara para cuantificar el daño moral causado tiene como consecuencia que en casos análogos se dicten montos disimiles en consideración a la sana critica de cada juzgador que ha conocido los procesos; hecho que perjudica a las víctimas, ya que si se ha sufrido el mismo perjuicio la compensación debería dictarse en igual proporción.

3.- La sentencia dictada por la Corte Suprema de Colombia contiene criterios doctrinarios sobre la forma de calcular el daño moral que deberían tomarse por los magistrados ecuatorianos mediante el derecho comparado; ya que los argumentos con los cuales se motiva tal decisión denotan un análisis técnico y completo al momento de determinar la cantidad económica de reparación para la víctima.

4.- En la aplicación de las encuestas se determinó que los juzgadores consideran que no es suficiente la sana critica para determinar el valor de la indemnización; hecho del que se desprende la inconformidad con la cual están actuando al dictar sus decisiones sin que exista una norma clara que regule esta situación.

5.- De las respuestas de las encuestas realizadas se determina que la presentación de una acción de daño moral no es tan usual en los tribunales de justicia, siendo poco el número de causas ingresadas en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba; tal vez el motivo sea que al tratarse de un procedimiento ordinario se torna largo, y existe un nuevo sufrimiento por quienes han sido víctimas por lo cual prefieren no iniciar contiendas legales.

## **5.2.- Recomendaciones**

1.- Se debe establecer una fórmula para establecer el valor sobre la indemnización de daño moral, mediante una reforma que debe hacerse usando técnicas legislativas adecuadas para que los juzgadores dicten resoluciones proporcionales al perjuicio sufrido por los accionantes, brindándose una protección eficaz de los derechos de los ciudadanos.

2.- El Consejo de la Judicatura debería implementar en el foro virtual que tiene destinado para capacitaciones, material jurisprudencial de otros países con el fin de que los juzgadores enriquezcan su criterio y puedan emitir sentencias motivadas adecuadamente.

3.- Se debe capacitar a los abogados en libre ejercicio mediante el foro para que conozcan la forma en la cual presentar una acción de daño moral, evitando de esta forma que el procedimiento se alargue innecesariamente por nulidades, o que se rechace por no haber cumplido los requisitos probatorios.

4.- Debe profundizarse en el hecho de que la reparación en un proceso de daño moral debe dictarse de forma integral, para que se emitan medidas no económicas que reintegren el detrimento psíquico que se produce en una persona que ha sufrido un menoscabo.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ALESSANDRIA, & SOMARRIVA, M. (1957). Curso de derecho civil. Nascimento.
2. BARRAGÁN, Gil. (2008). Elementos del daño moral. CEP. Quito.
3. CABANELLAS, G. (1997). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos aires: Heliasta.
4. CLARO SOLAR, L. (1908). Explicaciones de Derecho Civil Chileno y comparado, Volumen V Tomo II. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
5. COLIN, A., & CAPITANT. (1922). Curso Elemental de Derecho Civil. Madrid.
6. OCHOA OLVERA, Salvador. (1999), “La Demanda por Daño Moral” II Edición, Editorial Montealto.
7. PARRAGUEZ RODRÍGUEZ, Luis. (2000), “Manual de Derecho Civil Ecuatoriano”, Volumen I, Tercera Edición, Quito, Ecuador.
8. Fernando Gómez Pomar, Ignacio Marín García (2017) “El Daño Moral y su Cuantificación“ 2da edición.

## ANEXOS

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



#### FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

#### CARRERA DE DERECHO

#### ENCUESTA SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL

##### **CARGO O FUNCIÓN:**

Por favor conteste a la siguiente encuesta según lo indicado:

1. ¿Qué se busca con el juicio de daño moral?

Reparar el daño sufrido

Obtener una suma de dinero

2. ¿La indemnización que se establece dentro del juicio de daño moral, repara el daño a la honra de la persona afectada?

SI

NO

3. ¿Qué elementos considera importantes para cuantificar la indemnización dentro del juicio de daño moral?

La actividad que se dedica o profesión que se dedica el agraviado o actor

Arraigo social

Ingresos mensuales

4. Bajo que parámetro considera usted, que el administrador de justicia establece la cuantificación de la indemnización dentro del juicio de daño moral

Daño irrogado

Lucro Cesante

Daño emergente

5. ¿La sana crítica del administrador de justicia, es suficiente para realizar la cuantificación de la indemnización, dentro del juicio de daño moral?

SI

NO

6. ¿Cuántos casos comprendidos en el periodo de Enero de 2018 a Diciembre de 2018 ha conocido Ud.?

Entre 0 y 10

Entre 11 y 20

Entre 21 y 30